

# UNA LEY QUE QUERÍA SER PRELUDIO DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

**E**ste mes de mayo la Ley del Jurado ha cumplido quince años. Es una edad señalada: está en plena adolescencia. El periodo de gestación fue agitado. Vio la luz tras unos meses de intensa polémica que, según ha demostrado el tiempo tenía bastante de visceralidad. Se han revelado infundados los vaticinios más bien pesimistas que algunos –y en cierta medida me cuento entre ellos- hacíamos. La Ley ha funcionado razonablemente. Los veredictos poco razonables o incluso escandalosos, que los ha habido, no representan un porcentaje superior al de algunas de las sentencias dictadas por jueces profesionales y que despiertan igualmente incompreensión social, justificada o no. Y algunas de las disfunciones que se detectan provienen más que del sistema de una aplicación no del todo correcta. Estoy pensando singularmente en una asignatura todavía pendiente de merecer el aprobado: la redacción del objeto del veredicto. Pocas veces se perfila con el rigor exigible por unos magistrados que no consiguen despojarse de hábitos de redacción y narración de hechos que encajan bien en las sentencias de órganos profesionales pero que perturban enormemente el proceso de decisión de un Tribunal popular. No es momento de profundizar en esa idea que exigiría mucho más espacio. No en vano, y de forma tan plástica como profética, un magnífico magistrado comparó la correcta formación del objeto del veredicto con la doma del unicornio. Lo más habitual es que el jurado tenga que enfrentarse a un

**“La Ley ha funcionado razonablemente. Los veredictos poco razonables o incluso escandalosos, que los ha habido, no representan un porcentaje superior al de algunas de las sentencias dictadas por jueces profesionales y que despiertan igualmente incompreensión social, justificada o no”**

unicornio indómito, que no ha conseguido ser aplacado al pasar el filtro del magistrado presidente.

## **LOS PRIMEROS PASOS**

En sus primeros momentos, todavía en la cuna y antes de que comenzase a dar sus primeros pasos, la ley fue ya objeto de una importante intervención. Se produjo una incidencia tan poco frecuente como esperpéntica: durante el plazo de *vacatio* se tramitó con urgencia una ley que modificaba el texto ya publicado introduciendo las enmiendas efectuadas en el Senado que no habían sido aprobadas por el Congre-

so en la inicial aprobación de la Ley por falta de *quórum*. Los diputados andaban más ocupados en actos electores que preocupados por la Ley del Jurado. Un incidente nada halagüeño para una ley que todavía era un bebé, pero que no ha tenido mayores repercusiones. Ha quedado ahí como una anécdota para enriquecer los anales de las crónicas parlamentarias.

La tarea de aprender a andar también tuvo sus incidencias. Como a todos nos ha pasado cuando empezamos a tratar de erguirnos y abandonar los desplazamientos gateando, se produjo algún que otro batacazo. El más sonado, aquél ya lejano veredicto en tierras vascas que, con el asombro de todos, absolvió por trastorno mental transitorio al acusado de un asesinato. Los recursos interpuestos enmendarían lo que se presentó, seguramente con razón, como un auténtico desguisado.

Pero a pesar de ese batacazo y otras caídas o reveses, la ley ha ido creciendo y se mueve y maneja con soltura. En general la opinión de cuantos participan en un proceso de ese tipo –magistrados, jurados, abogados, fiscales- suele ser satisfactoria. Se dice que es una experiencia gratificante y que aporta elementos positivos a la Administración de Justicia. Aunque tampoco faltan puntos menos brillantes como el retroceso en las exigencias de la motivación que resulta ineludible en la opción por un jurado puro.

En algunos de esos aislados veredictos aparentemente poco atinados ha tenido bastante que ver más que los jurados un mal planteamiento por parte de los profe-



## ANTONIO DEL MORAL GARCÍA

Fiscal del Tribunal Supremo

sionales que actúan en esos procesos (deficiencias en la manera de articular la acusación o, sobre todo, en la formación del objeto del veredicto; no atajar con contundencia las carencias insubsanables en la motivación...). Pero es justo resaltar que también a su implementación, que genéricamente puede calificarse de satisfactoria, ha contribuido la labor de un buen tutor: la doctrina jurisprudencial recaída que ha limado asperezas de la norma, a veces con interpretaciones más que forzadas. Algunos ejemplos son la extensión de la posibilidad de recurso al error en la valoración de la prueba basado en documento, el otorgamiento de valor probatorio en ciertas condiciones a las declaraciones realizadas en fase de instrucción, la utilización de la ausencia de motivación como asidero para revocar veredictos inconsistentes y, especialmente, una interpretación cicatera de las competencias del Tribunal del Jurado. Sobre esto último quería detenerme algo más por ser tema de actualidad.

### UNA CORRECTA DIETA ALIMENTICIA DURANTE LA INFANCIA

La Ley utiliza un sistema de delimitación de los asuntos atribuidos al Jurado en los casos de conexidad un tanto insuficiente, complejo y confuso. Eso ha generado problemas. Quienes profesan fervorosa devoción al sistema de jueces populares se han venido quejando, a mi juicio sin razón, de la interpretación restrictiva que hizo la fiscalía y la jurisprudencia de esas competencias. Y han protestado también, a mi juicio con razón, de un fenómeno bautiza-



Primer juicio con jurado celebrado en Valencia en 1996.

do como la “huída del jurado” y que en la práctica suponía la búsqueda de vías, a veces un tanto tramposas (como taparse los ojos ante un allanamiento de morada, o valorar con una inusitada indulgencia la gravedad de las amenazas); otras no (afanosa búsqueda de una solución paccionada) para eludir un proceso con jurado siempre más engorroso.

Pienso, no obstante, que el rodaje exitoso en una valoración global de la Ley se debe en gran parte a esos factores que cualquier juradista tenderá a anatemizar. Retorcer la ley penal para huir de un procedimiento es técnica reprochable desde todo punto de vista. No así, sin embargo, esa interpretación restrictiva que tiene base legal y un sólido fundamento. La sobrealimentación de un menor, la obesidad infantil es un mal que también podía haber aquejado a este nuevo proceso hasta hacerle enfermar o impedir un crecimiento sano. La Ley ha crecido de manera saludable porque esa jurisprudencia ha sabido someterla a una dieta sostenible.

Para resolver los temas dudosos en materia de competencia del Jurado es aconsejable y más ajustado al espíritu de la ley tomar como guía orientativa la preferencia de los demás procedimientos. Así

se puede deducir de la ley y de una interpretación teleológica de los criterios establecidos. No hay un principio expreso como el existente en relación a la Audiencia Nacional que atraerá a su conocimiento todos los delitos conexos (art. 65 LOPJ). Pero implícitamente el art. 5 LOTJ da a entender que se quiere que el objeto que llegue al Jurado sea lo más sencillo posible. Por eso se quiebra la regla general de tramitación conjunta de delitos conexos (art. 300 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) sustituida por la contraria: en principio, tramitación aislada (un delito, un juicio). No es un capricho del legislador del 95, sino el clarividente deseo de conseguir un objeto del veredicto simple para evitar que la indecisión respecto de alguno de los delitos o faltas (no se obtienen mayorías necesarias) enturbie y eche al traste las decisiones alcanzadas en otros delitos (hay mayoría de culpabilidad o inocencia en el delito principal de asesinato, pero no se alcanza el mínimo de votos indispensable para resolver sobre el delito o falta conexa de hurto, lo que obligará a disolver el jurado y un nuevo juicio). Eso que también sucede en Tribunales profesionales, aunque no deja de ser una eventualidad más bien insólita (discordia), no lleva apareja-

das tan graves disfunciones en otros procesos. En el jurado puede abocar a una sentencia absolutoria por ausencia de mayorías y en todo caso a repetir el juicio. Incluso en algún caso extremo la falta de acuerdo sobre el delito menor (allanamiento de morada) puede acarrear la ineficacia del veredicto de culpabilidad por el delito más grave (asesinato) e incluso su absolución pese a contarse con mayorías suficientes para la condena (art. 65 LOTJ que exigiría ser reinterpretado para evitar tan disparatada solución).

El éxito y el arraigo sin distorsiones relevantes del sistema del Jurado ha estado vinculado, en mi opinión, con una adecuada selección de casos para no saturarlo provocando su colapso; o para excluir del mismo asuntos en que el riesgo de decisiones poco comprensibles socialmente (disolución por falta de consenso; frecuente necesidad de repetición del juicio –la falta de motivación en el jurado obliga a repetir todo el juicio a diferencia de lo que sucede con los tribunales profesionales–) menoscabe su prestigio.

## DOS RIESGOS: LA INSANA OBESIDAD Y EL “SENTIRSE” DIFERENTE

Esa jurisprudencia restrictiva ha sido recientemente revisada, lo que va a suponer una expansión del espacio procesal destinado al Jurado. Desde el prisma legal es correcta la interpretación de la Sala Segunda, pero cabían fórmulas igualmente legales y menos expansionistas. Por eso auguro que ahora, cumplidos los quince años, aguarda al Jurado una crisis de crecimiento. Seguro que será superada, aunque con los inevitables altibajos y trastornos: siempre la adolescencia ha sido un periodo difícil.

El proceso de Jurado quiso ser innovador también en la fase de instrucción. No había ninguna necesidad. Carece de sentido que esa fase difiera tanto de unos a otros procesos. Solo se comprende tal afán de diferencia, aparente esnobismo procesal, desde el propósito del legislador de usar esa ley como punta de lanza para introducir un sistema con una nueva concepción del proceso que acabase extendiéndose al

## “El éxito y el arraigo sin distorsiones relevantes del sistema del Jurado ha estado vinculado, en mi opinión, con una adecuada selección de casos para no saturarlo provocando su colapso”

resto de los procedimientos penales mediante las consiguientes reformas. Ha pasado más bien al revés: los preceptos de la Ley del Jurado se han interpretado a la luz de las normas generales de la Ley. La futura Ley Procesal Penal de nueva planta sigue esperando.

### ATRAPADOS EN EL TIEMPO

Al pensar en esa tantas veces prometida reforma global del proceso penal me viene a la cabeza inmediatamente una deliciosa comedia estrenada a comienzos de los años noventa, “Atrapado en el tiempo”. El inefable Bill Murray encarna a Phil, hombre del tiempo de una cadena de televisión, gruñón y antipático, que es enviado como años anteriores a un pequeño pueblo de Pennsylvania a cubrir la información del festival de “El día de la marmota”. En el viaje de regreso, Phil y su equipo se ven sorprendidos por una tormenta que les obliga a regresar a la ciudad. A la mañana siguiente, al levantarse, Phil escucha en el radiodespertador el mismo programa que la mañana anterior: no ha pasado el tiempo y vuelve a situarse en “El día de la marmota”. Se van repitiendo las mismas situaciones. Así, una vez y otra, y otra...

Pues bien, algo de complejo de Phil me asalta cuando oigo hablar, como hace treinta años, de la “inminente” reforma del proceso penal. Ya he vivido muchos días de la marmota. Uno de ellos hace quince años y precisamente de la mano

de la Ley del Jurado. La modorra del legislador –que a veces no tiene nada que envidiar a la de una marmota– o los condicionantes políticos han sido más poderosos que la necesidad de implantar un modelo procesal penal construido desde los principios de la Constitución de 1978. Se han sucedido las reformas parciales. Pero los diversos intentos de una reforma global no han cristalizado. Han proliferado anuncios y promesas, pero nunca se ha llegado ni siquiera a llevar un texto al Parlamento.

Esos buenos propósitos, como aludía antes, aparecieron también en la Ley del Jurado –otro día de la marmota– plasmando en un mandato legal en la incumplida disposición final cuarta de la mentada norma que compelmía al Gobierno a remitir un proyecto de ley de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el plazo de un año. Tal proyecto habría de acomodarse a unos principios que según se sugería implícitamente eran ya en cierta medida incorporados al proceso de Jurado. También en las exposiciones de motivos de las numerosas reformas del proceso penal se han convertido en un lugar común, fórmulas de estilo que aluden a la necesidad de modificaciones coyunturales en tanto se aborda la esperada reforma global del proceso penal. Seguimos aguardando esa reforma que es tan inminente como hace treinta años; y como hace quince cuando aparecía publicada en el BOE esa disposición final de la Ley del Jurado. Los más viejos lo hacemos ya sin poder disipar cierto escepticismo justificado: venimos oyendo anunciar esa reforma desde que comenzamos a trabajar en el proceso penal. Y hemos visto repetido ese anuncio un número de veces no muy inferior al de ocasiones en que Phil de forma cansina y con una sonrisa cada vez más artificial relata a los telespectadores las actividades de esa “encantadora” fiesta de la marmota. Falta la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, pero al menos tenemos una Ley del Jurado que quería convertirse en preludio de aquella.

En todo caso, ¡Feliz cumpleaños! •

# Asegura SUS sueños

**25**  
años



Ser abogada

**20**  
años



Viaje fin de curso

**15**  
años



Clases de inglés

**10**  
años



Ordenador

**5**  
años



Bicicleta



**Haz mutualista a los más jóvenes de la familia.**

Abre un plan **JUNIOR** y conseguirás hacer realidad sus sueños

- Rentabiliza al máximo sus ahorros
- Un Plan a medida de los más jóvenes
- Ahorro y protección en un sólo Plan
- Con la solvencia de la Mutualidad

Infórmate en el **902 25 50 50** o entra en [www.mutualidadabogacia.com](http://www.mutualidadabogacia.com)